

## **LA CAZA DEL LOBO EN ALAVA: LA LOBERA DE BARRON Y ORDENANZA DE CORRIDAS DE LOBOS DE ARCHUA**

Félix Murga

### **RESUMEN**

La sierra de Arcamo (Alava) desde tiempo inmemorial ha sido una montaña muy apreciada por sus abundantes y finos pastos. Todo el entorno de esta sierra y la mayor parte de sus cuevas encierran abundantes yacimientos arqueológicos de diversas épocas culturales.

Siempre el lobo ha sido muy abundante en esta sierra debido a la densidad del arbolado y matorral en algunas de sus zonas y a las cuevas naturales que le servían de refugio y de criadero.

La lucha entre el lobo y el hombre que lleva sus ganados a la sierra de Arcamo es inevitable. Así surge la construcción de la lobera de Barrón. No se conoce la fecha de su construcción. Participan de forma activa todos los pueblos de Lazcomote. La caza del lobo era todo un acontecimiento social que afectaba a todos los pueblos de la zona. Por eso y para la buena organización de las cacerías determinaron las normas de caza que todos debían respetar. En el archivo de Barrón han aparecido varias ordenanzas de la caza del lobo una de las cuales se puede leer en este trabajo.

Si la cacería tenía el resultado apetecido se celebraba una fiesta popular y se recorrían los pueblos con el trofeo conseguido pidiendo el donativo de los vecinos y de las Juntas Administrativas.

### **SUMMARY**

A wolf's lair called Barron, which is situated in Sierra Arcamo (Alava) Basque Country, is described. The author offers at the same time a manuscript, which dates back to 1788, found in the joint archives of the villages of Archua, Arriano and Luna (Alava) that refers to general rules of wolf-hunt.

### **LABURPENA**

Barron deritzan otsazulo bat deskribatu egiten da, Arkamo mendizerran (Araba), Euskal Herrian, kokatua; aldi berean autoreak, 1788.eko Artxua, Arriano eta Luna (Araba) herrietako elkarreango Agiritegian aurkitutako eskuizkribu bat erakusten du, otso-ehizaren arau orokorreari dagokielarik.

## A. LA LOBERA DE BARRON

### INTRODUCCION

La Sierra de Arcamo, desde tiempo inmemorial, ha tenido una gran tradición ganadera. La hierba abundante y fina, el matorral bajo y el bosque de encinas con sus bellotas han sido la causa de una rica vida pastoril.

En muchas de las cuevas y cobachos de esta sierra se han descubierto importantes y variados yacimientos arqueológicos. Cerca de Aramo, en Fuente Hoz, nos encontramos con los primeros pobladores de la zona después de la última glaciación.

La abundancia de pasto para el ganado ha propiciado que esta Sierra de Arcamo haya sido muy apreciada por los pastores y ganaderos de todos los pueblos que la rodean. Por esta razón a lo largo de la historia han sido muchas las disputas y tensiones habidas por lo que era necesario llegar a pactos y concordias entre los pueblos.

A modo de ejemplo se recuerda la "Concordia" entre los pueblos de Barrón, Escota y Jócana, del 21 de noviembre de 1647, para que los bueyes de arada, puedan dormir libremente de día y de noche en la Sierra de Arcamo y "pacer sus yerbas y beber sus aguas" desde el día de San Andrés, último del mes de noviembre, hasta el día de la Santa Cruz de Mayo en la zona del circuito.

Un elemento primordial para el mantenimiento del ganado era el agua, sobre todo en los meses de verano. Por eso se tenía mucho cuidado de los pozos de agua. Todos los años se limpiaban. El día 16 de setiembre y el 6 de octubre del año 1891 ya se empleó dinamita para hacer el pozo del "Hayal" y la "Calera".

Aparte de estos dos ya indicados existen los pozos de "Cortes", de "Escaños", "Poceta Arturci", "Pozo Nuevo de Barrón", de "Accorri", de "Ortiguero" y el pozo nuevo hecho este año con cemento llamado antes de la "Rasa". La Junta de la Comunidad de la Sierra de Arcamo el día 11 de enero de 1845 sacó a remate el escombros de un pozo que se trata de hacer nuevo en el término de la "Rasa" de Santidrián bajo las condiciones siguientes: la tasa de la obra del citado pozo es de cuatrocientos y ochenta reales. Un pozo con mucha historia.

Es también famoso el pacto entre Guinea y Barrón para levantar una pared que divida todo el monte desde las fincas hasta el corte de la sierra realizado el día 31 de enero de 1885. Todavía existe esta pared. (Gráfico 2).

### LA LOBERA DE BARRON

En una sierra como la de Arcamo con mucho arbolado, con muchos escondrijos naturales, con abundancia de ganado es normal la presencia del lobo y de otros animales dañinos y de aves rapaces. Por los documentos que se conservan en las respectivas Juntas Administrativas de Barrón, de Artaza y de Escota por lo menos se puede comprobar la gran abundancia de lobos en toda esta zona. Todos los años mataban varios lobos por los que en las Juntas Administrativas les daban algunos reales y maravedís. También solían acudir con los "lobicos" como decían ellos. Por lo cual se ve que también criaban en esta zona.

Debido a la abundancia de lobos es por lo que decidieron construir la "Lobera de Barrón". Todavía no se sabe el

año en que se construyó la lobera. Hay esperanzas de que pronto se puedan localizar los documentos que lo acrediten. De momento hay que darle una antigüedad de más de doscientos años. (Vid. mapa) (Gráficos n.º 1 y n.º 2)

Al mismo tiempo se formó la "Liga de Concordia de la Sierra de Arcamo" en que aparecen detalladas las normas para las batidas para la caza de lobos. Las primeras normas para las baterías de lobos que han aparecido en los archivos de la Comunidad de Arcamo son de 14 de mayo de 1819. Luego aparecen otras en el día 18 de febrero de 1946. En este trabajo se ofrecen las que corresponden al día 20 de mayo de 1946 porque parecen que son las más completas.

(Documentación n.º 1).

### DESCRIPCION DE LA LOBERA

Actualmente la lobera se encuentra en una pequeña llanada, en la que solamente hay algún árbol suelto. Sólo se ven algunas hayas. Seguramente que, en el tiempo de funcionamiento de la misma, toda la zona estaría cubierta de arbolado y la lobera disimulada entre el arbolado. Ya en el año de 1844 hablaban de poner remedio a la caída de hayas cerca de la lobera por los destrozos que ocasionaban en las paredes. También se penalizaba a los que no acudían al arreglo de la lobera.

La longitud de las paredes es la siguiente: Pared derecha: 146,7 mts. Pared izquierda: 155 mts. Entre la dos: 301,7 mts. El hoyo tiene las siguientes medidas: 19,38 mts.<sup>2</sup>. Altura del hoyo: pared del fondo: 2,7 mts. Paredes laterales: 4 mts. En el fondo del hoyo hay varios fresnos. (Gráfico 3)

Las paredes están muy deterioradas al llevar ya muchos años sin ningún arreglo. Es una de las dos loberas que tenemos en la provincia de Alava. Véase un estudio comparativo de las diversas loberas de la zona y del norte de España y de la de Barrón, publicado por nosotros en la revista "Kobie" (1). (Fotos 1,2)

(1) MURGA, FELIX: *Catálogo de loberas de las provincias de Alava, Burgos y León*, KOBIE n.º 8, pp. 159-189, Bilbao 1978.

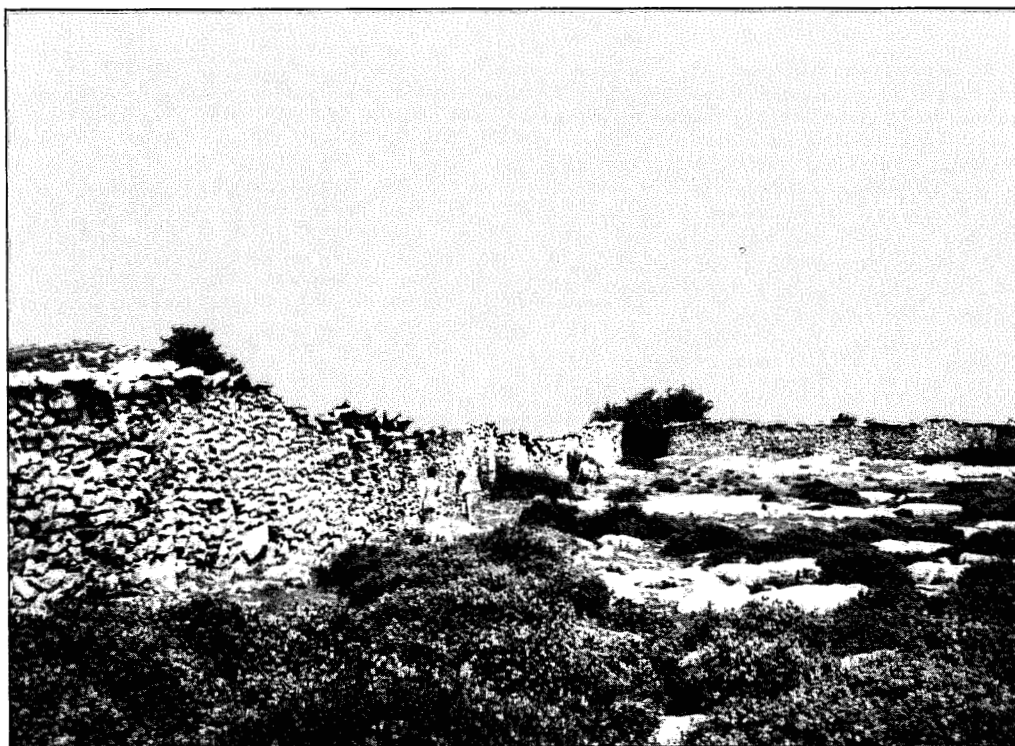
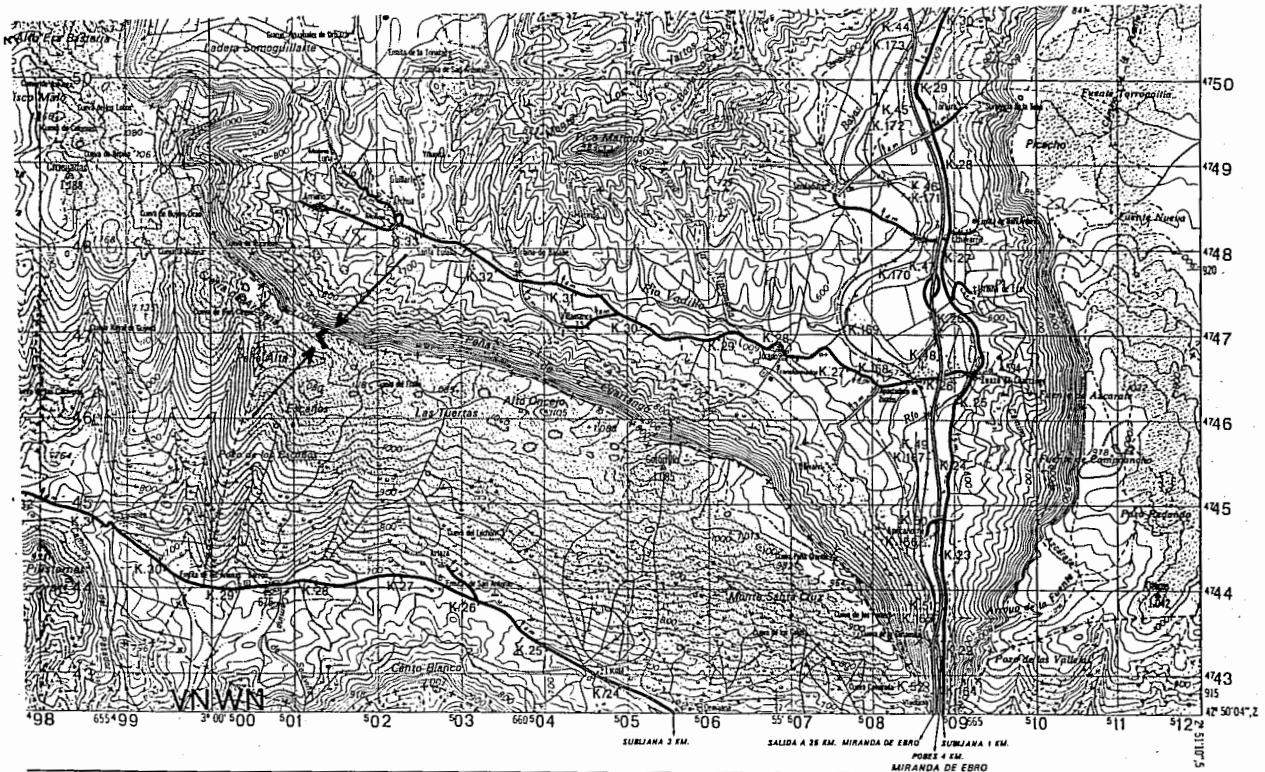


Foto 1 Una vista general de las dos paredes de la lobera. En el fondo, está el hoyo.  
Las paredes ahora están muy deterioradas.



Foto 2 Hoyo de la lobera de Barrón. La pared del fondo donde están los muchachos tiene 2,70 mts. de altura.



<p>Escala 1:150.000</p> <p>0 3.000 4.000 5.000 6.000 m.</p> <p>U.T.M. Elipsoide Hayford mar en Alicante. Equidistancia de curvas 20 metros tridiano de Greenwich. Datum Europeo</p>	<p> Casco urbano</p> <p> Casa aislada. Tapias.</p> <p> Ermita, Iglesia, monasterio.</p> <p> Monumento Escuela.</p>	<p> Línea eléctrica. Torre, poste metálico.</p> <p> Fari. Luz, bolina. Fometa, charranca.</p> <p> Pozo. Fuente. Cesterieles.</p> <p> Minas de viento. Antracita. O. C.</p>	<p> Depósitos de agua cubiertos. Cueva.</p> <p> Depósito de agua elevada. Cueva viviente.</p> <p> Cantera o mina (explotación, abandonada).</p>	<p> Límite Provincial</p> <p> Límite Municipal</p> <p> Alameda.</p>
---	--	--	---	---

Gráfico1 En la confluencia de los dos flechas se halla la lobera de Barrón.



Fotografía aérea en la que se puede apreciar:  
 • En la parte baja a la izquierda, situación de la Lobera  
 • En la parte alta, de parte a parte, la pared constituida entre Guinea y Barrón el año de 1885.

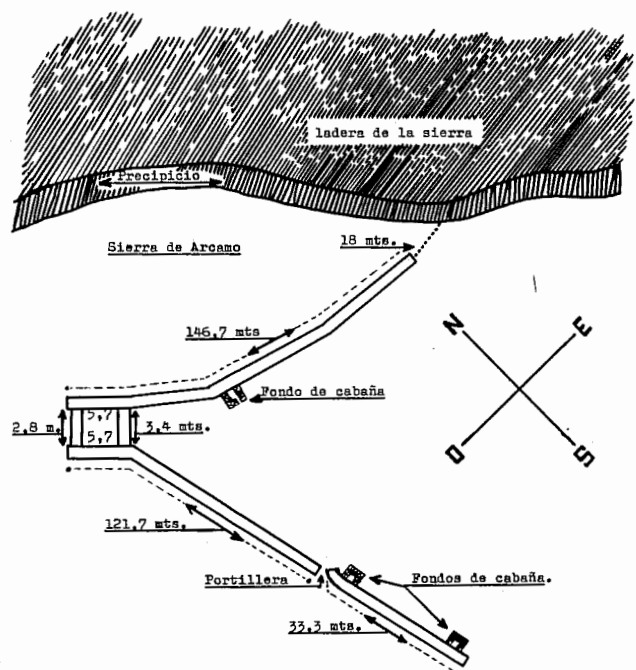


Gráfico3 Lobera de Barrón.

Gráfico 2

3. ESTUDIO COMPARATIVO

NOMBRE DE LAS LOBERAS	LONGITUD DE LAS PAREDES			MEDIDA DE LOS HOYOS		
	Derecha metros	Izquierda metros	Total m. las dos	Largo m. der. izq.	Ancho m. 1 2	Superficie m. <sup>2</sup>
1— <b>BARRON</b>	<b>146,7</b>	<b>155</b>	<b>301,7</b>	<b>5,7 - 5,7</b>	<b>2,8 - 3,4</b>	<b>17,36</b>
2—GUIBIJO	323,4	335,2	658,6	6 - 6	10,2-5,9	44,27
3—LOBERAS VIEJAS	304	201	505	5 - 5	4 - 3,4	18,13
4—FONTANILLA	320,9	261,4	582,3	5,7-5,7	2,6-2,6	14,82
5—SANTIAGO	472,2	544,7	1.016,9	5,4-5,4	4,7-3,8	22,53
6—SAN MIGUEL	72,8	894,5	967,3	4,8-4,8	3,5-3,5	16,80
7—GURDIETA	344	316	660	4 - 5	3 - 4	16
8—VILLABASIL	336	227	563	6 - 6	5,5-5,5	33
9—CASTROBARTO	227,6	478,3	705,9	6,3-6,3	2,4-3	16,74
10—BARRERILLA	427,15	134,7	561,85	4,7-4,7	3,5-3,5	16,45
11—TOYO	705,9	405,2	1.111,1	4,5-4,5	3,5-3,5	15,76
12—ALTO EL CABALLO	308	263,8	571,8	5,8-5,8	2,7- 2,7	15,66
13—CHORCO LOS LOBOS						

diámetro: 3 m.; superficie: 7,06 m. cuadrados

CLASIFICACION DE LAS PAREDES POR SU LONGITUD

N.º	PARED	LOBERA	LONGITUD M.
1	Izquierda	San Miguel	894,5
2	derecha	Toyo	705
3	izquierda	Santiago	544,7
4	izquierda	Castrobarro	478,3
5	derecha	Santiago	472,2
6	derecha	Barrerilla	427,15
7	izquierda	Toyo	405,2
8	derecha	Gurdieta	344
9	derecha	Villabasil	336
10	izquierda	Guibijo	335,2
11	derecha	Guibijo	323,4
12	derecha	Fontanilla	320,9
13	izquierda	Gurdieta	316
14	derecha	Alto el Caballo	308
15	derecha	Loberas Viejas	304
16	izquierda	Alto el Caballo	263,8
17	izquierda	Fontanilla	261,4
18	derecha	Castrobarro	227,6
19	izquierda	Villabasil	227
20	izquierda	Loberas Viejas	201
21	<b>izquierda</b>	<b>Barrón</b>	<b>155</b>
22	<b>derecha</b>	<b>Barrón</b>	<b>146,7</b>
23	izquierda	Barrerilla	134,7
24	derecha	San Miguel	72,8

CLASIFICACION DE LAS LOBERAS  
POR LA LONGITUD TOTAL DE SUS PAREDES

N.º	LOBERA	LONGITUD TOTAL M.
1	Toyo	1.111,1
2	Santiago	1.016,9
3	San Miguel	967,3
4	Castrobarro	705,9
5	Gurdieta	660
6	Guibijo	658,6
7	Fontanilla	582,3
8	Alto el Caballo	571,8
9	Villabasil	563
10	Barrerilla	561,85
11	Loberas Viejas	505
12	<b>Barrón</b>	<b>301,7</b>

CLASIFICACION DE LAS LOBERAS POR LA SUPERFICIE DE  
SUS HOYOS

N.º	LOBERA	SUPERFICIE M. <sup>2</sup>
1	Guibijo	44,27
2	Villabasil	33
3	Santiago	22,53
4	Loberas Viejas	18,13
5	<b>Barrón</b>	<b>17,36</b>
6	San Miguel	16,80
7	Castrobarro	16,74
8	Barrerilla	16,45
9	Gurdieta	16
10	Toyo	15,75
11	Alto el Caballo	15,66
12	Fontanilla	14,82
13	Chorco de los Lobos	7,06

**LIGA DE CONCORDIA PARA LA CAZA DEL LOBO****Comunidad de la Sierra de Arcamo**

(Documento n.º 1)

En el pueblo de Artaza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los vecinos de Barrón, Guinea, Morillas, Ormijana, Escota y este de Artaza con sus correspondientes regidores y con el fin único de constituir una Liga de Concordia y obligación de formar parte en las baterías que de hoy en adelante han de regir para la captura de lobos y otros animales dañinos acordaron las bases siguientes:

**BASE A**

Se ven obligados a asistir a las baterías personalmente todos los vecinos de los susodichos pueblos, no siendo causa legítima para inhibirse de quedar excluidos de esta obligación más que ser notificados por Ayuntamiento, Juzgados, desgracias familiares o enfermo.

**BASE B**

No pudiendo asistir a las baterías cualquier vecino por los motivos expuestos en la Base A en su defecto asistirá el varón más útil de la casa, mayor de catorce años.

**BASE C**

Así mismo concertamos que si en los pueblos de la Concordia hay vecinos mayores de sesenta años quedarán exentos de asistir, mandando en sustitución suya al hijo que tenga casado en casa, o al yerno (según el caso) y si no tienen hijos casado o yerno en casa, mandarán al hijo soltero de más edad. Estos vecinos sesagenarios tampoco podrán asistir si ellos voluntariamente lo desean.

**BASE CH**

Así mismo concertamos que no podrán asistir a las baterías los criados salvo en los casos siguientes:

1. Cuando un vecino reciba aviso de asistir a batería y no se encuentre en casa por negocios y no tenga en casa hijos mayores de catorce años entonces podrá mandarlo.
2. Una viuda que no tenga hijos mayores de catorce años o algún otro varón de parentesco familiar también mayor de catorce años como en el caso primero también podrá mandarlos.

**BASE D**

Así mismo concertamos que todo vecino que sea funcionario del citado Ayuntamiento o Diputación y al mismo tiempo sea ganadero y no pueda asistir él personalmente a la Batería, aunque tenga criado para su servicio no podrá mandarlo. No obstante se le faculta al referido funcionario para que busque para asistir a la batería a un vecino o hijo de un vecino del pueblo donde radique. Si no pudiese encontrar dicho vecino o hijo del vecino y justificado el caso ante el Alcalde de Barrio entonces podrá mandar el criado (siempre que dicho empleado no tenga hijos mayores de catorce años o algún familiar varón). Esta medida está concertada porque el funcionario ningún día se encuentra en casa y los criados nunca demuestran tanto interés como el vecino o hijo del vecino.

**BASE E**

La multa que pagará todo vecino que faltare a la batería será de cincuenta pesetas.

**BASE G**

Será obligación de todo vecino justificar ante el Alcalde de Barrio de su respectivo pueblo, que ha sido notificado por Ayuntamiento o Juzgado, que tiene desgracia en su familia o que se encuentra enfermo. En el caso de que no se encuentre en casa lo comunicará la familia del mismo, para que el regidor lo compruebe y dé cuenta al Sr. Presidente a la hora de tomar las faltas. A todo vecino que se le coja en mentira sobre lo expuesto anteriormente se le sancionará con cincuenta pesetas.

**BASE H**

Queda obligado todo vecino a asistir a la Batería siempre que sea avisado por toque de campana, aviso verbal o por escrito.

**BASE I**

Así mismo concertamos que cuando se vea al lobo u otro animal dañino en cualquiera de los montes de los citados pueblos, es obligación de los señores regidores de levantar Batería a la lobera de la sierra de Arcamo.

**BASE J**

Que para el buen gobierno de los individuos que cubren los puestos de dicha Lobera acatarán al Sr. Presidente o persona que él delegue y todos estarán obligados a obedecer sus órdenes.

**BASE K**

Igualmente concertamos que damos poder a los Señores Regidores de los antedichos pueblos o a quien estos señores deleguen siempre que sean vecinos o moradores de sus respectivas localidades mayores de veintitres años, para que obliguen a los corredores por donde ellos mandaren; pero siempre individualmente y quedando estipulado que cada cinco pasos que dé un corredor dará un grito para auyentar al animal dañino. Quien contrariamente a lo mandado obrara se le impondrá una multa de cinco mil pesetas; es decir que las multas irán aumentando a la par que las faltas, quedando los Sres. Regidores en la obligación de dar cuenta de todo lo ocurrido al Sr. Presidente de la Comunidad al que se le confían plenos poderes para aumentar las sanciones una vez estar bien informado de las faltas cometidas.

Será obligación del Sr. Presidente el comunicar a los vecinos del Valle de Cuartango el día y la hora de la Batería para que cubran los puestos de la Peña; siempre que el aviso sea con veinticuatro horas de anticipación.

**BASE L**

Que cuando el Sr. Presidente y los Regidores ordenen levantar la Batería a otro sitio distinto de la Lobera los vecinos que sean designados para la espera del lobo y otros animales dañinos, se les autoriza para que les tiren a dichos animales cuando más conveniente les sea; guardando los puestos de espera que el regidor del pueblo de Guinea asigne a cada tirador.



BASE LL

A todo vecino que matara el lobo estando en Bateria se le gratificará con cincuenta pesetas.

BASE M

Igualmente concertamos que si individualmente un vecino de la Comunidad matara el Lobo dentro de la Jurisdicción de la Sierra de Arcamo, no estando en Bateria, en vez de gratificar en metálico por parte de la Sociedad, se le deja la pieza cobrada a su disposición y además libertad plena para pedir por el Lobo en todos los pueblos de la Sociedad.

BASE N

A todo el pueblo que por causa plenamente justificada no acudiera y fuera muerto el animal Lobo u otro dañino percibirá igualmente sus derechos que si hubiera asistido.

BASE Ñ

Toda multa impuesta en la Bateria se cobrará en el término de OCHO DIAS por el Sr. Regidor a que pertenezca el multado o multados, entregándosele a su vez al Sr. Presidente.

BASE O

Las bases de la partida serán las siguientes:

— *Pueblo de Morillas*: comenzará en la Iglesia del mismo, distanciando un hombre de otro hasta llegar a la Peña. En dirección a Ormijana y todos en ala llegarán hasta la pared denominada los Edinos, habiendo terminado su misión en este punto volverán a sus casas. El último hombre de abajo de Morillas partirá del Término de la Torca de la Modorrada en dirección a la Herrán del Valle para empalmar al ala con los de Ormijana en la Dehesa Nueva.

— *Pueblo de Ormijana*: saldrá al encuentro del de Morillas a la jurisdicción de ambos siguiendo el mismo orden antes mencionado. El último hombre de abajo de Ormijana pasará por encima de la Poza, término donde se juntará con los de Escota. El pueblo de Ormijana seguirá en esa dirección de la Lobera hasta llegar al camino de las TUERTAS que conduce de Artaza a Villamanca cubriendo toda la Sierra de Escota y Artaza, y del referido camino volverán a sus casas. El pueblo de Ormijana cubrirá con escopetas o sea dos vecinos los portillos del Oncejo y las Tuertas una escopeta en cada portillo.

— *Pueblo de Escota*: Partirá del término de la Poza de Ormijana en la misma dirección que los anteriores. El último hombre de abajo pasará por encima del pozo del Soto con dirección a Pozo Nuevo que allí enlazará con el pueblo de Artaza.

— *Pueblo de Artaza*: Partirá desde el mismo Pozo Nuevo. El último hombre de Abajo de Artaza pasará por todo el monte hasta llegar a la haya del Dús.

— *Pueblo de Barrón*: Partirá del haya del Dús. El último hombre de Arriba partirá del haya mencionada y todos los demás de allí para abajo hasta llegar el último hasta la pared de cierre de Artaza atravesando el Dús con los hombres que haya disponibles. El pueblo de Barrón atravesará todo el monte del mismo, llegando el último hombre de abajo a pasar el Barrerón del Común uniéndose con el primer hombre de Guinea.

— *Pueblo de Guinea*: El primer se colocará en el término de Peña Tuesta; el segundo en el Término de San Juan y seguidos los demás el último en Sobacueva (Soba Cueva). El pueblo de Barrón dará una escopeta para el portillo de Peña Alta.

BASE P

El comienzo de la Bateria empezará por Morillas y nunca se adelantará el otro pueblo sin llegar el anterior a su altura. Es obligación del Regidor de cada pueblo que para la hora que haya fijado el Sr. Presidente tener el personal preparado para partir.

BASE Q

Este acuerdo una vez firmado por todos los vecinos en él mencionados será legalizado y legitimado, sufragando los gastos de Notario y demás que se originen los seis pueblos que componen la Comunidad.

Leídas por el Sr. Presidente de la Comunidad las Bases anteriores, todos los vecinos acataron y se obligaron sin excepción alguna al cumplimiento integro de todas ellas y en prueba de su voluntario acatamiento firman y rubrican en Artaza a veinte de mayo de Mil novecientos cuarenta y seis.

Como adición a la presente Concordia concertamos y firmamos que será obligación del Regidor de Morillas dar la novedad al de Ormijana de las faltas que hubiese en su pueblo y demás novedades ocurridas en su trayecto. El Regidor de Ormijana se lo comunicará al de Escota las novedades que le hubiere dado el de Morillas y las suyas del pueblo de Ormijana para que el Regidor de Escota dé cuenta al Sr. Presidente de Arcamo, con el de Artaza, Barrón y Guinea a la hora de tomar las faltas al terminar la batería, obligación indispensable que se impone al Sr. Presidente.

Candido Salazar Ricardo Pineda  
 Pablo Ortiz de Guzman Leopoldo Pinedo  
 Leonidas Orsuna Manuel Orsuna Vidal P. de Lanza  
 Luciano Velasco Demetrio Samaniego  
 Esteban Trujillo Fermín de Palomares  
 Mariano Cuadrante Sr. Juan de Salazar  
 Martin Ruiz de Loizaga Pablo Ruiz  
 Luciano Velasco Matias Salazar  
 Manuel Trujillo Eliseo Cruz  
 Domingo Baccarasa Esteban Boned Ufr  
 Pio Gonzalez Antonio de Valera Andres Yrujo  
 Joaquin Ruiz Joaquin Olandia  
 Victorio Angulo Leonidas de Lanza Affonso Alvarez  
 Valentin Olanza Eduardo Murga Justo Navar  
 Luis 7 Calle Brito Juan Guzman  
 Juan de Salazar Mariano Labe Domingo Ortiz  
 Feliciano Alvarez P. O. Valeriano Chindiguera  
 Maria Cisneros

Firmantes de la liga de Concordia para la caza del lobo, año 1946.

Toda caza de lobos se solía celebrar conjuntamente. A continuación los gastos de la última caza de lobos en la sierra de Arcamo en 1956.

Cuenta que presenta Cejipe Pinedo Santiago como Presidente de la Comunidad de la Sierra de Arcamo de los ingresos y gastos habidos durante la captura de los dos lobos el día 6 de febrero de 1956.

Cargo	¢	lras
Por la subasta de las pieles el día 9 de febrero de		
Francisco Santiago	2100	00
Por la venta de cuatro pieles de los corderos para la merienda vendidos a Victoriano Lopez	50	00
<b>Total Cargo</b>	<b>2150</b>	<b>00</b>

Data	¢	ltras
Por la comision del Sr. Presidente y Manuel Per. de Lanza a Vitoria a solicitar el permiso del Sr. Gobernador y una invitacion a Federico Ruiz de Lanza	140	90
Por el anuncio en Radio Olave de la subasta de las pieles 25 pieles a una punta por pieles y anuncio dos veces	50	00
<b>suma y sigue</b>	<b>190</b>	<b>00</b>

Data	¢	ltras
suma anterior	190	00
Por un cordero a Mariano Boca		
lante de 16 1/2 a 17 pto tubo	270	00
Por un cordero a Vinca de Loizaga de 8 a 15 pto tubo	120	50
Por un cordero a Cejipe Pinedo de 9 1/2 a 15 pto tubo	142	50
Por un cordero a Antonio Orsua de 7 1/2 a 15 pto tubo	112	50
Por 16 cuartillos de vino a Cejipe Pinedo el día que se capturaron a 2 pto cuartillo	32	00
Por 39 1/2 litros de vino a Vinca de Lanza el día que se mataron y el día de la subasta y la merienda a 4 pto litro	158	00
Por 3 litros de aceite a la misma para la merienda a 15 pto al litro	45	00
Por 4 docenas de huevos a 19 pto la docena a la misma	76	00
Una caja patillos	2	00
Una botella	2	50
La mitad un paquete achicoria	2	50
<b>suma y sigue</b>	<b>1162</b>	<b>50</b>



data suma anterior	59 c	1162 5
Trabajo de las cocineras y ayudantes empleados	98	50
Por 10 tubos de paja a 5 pts. tubo	50	00
Por 4 tubos de plátano a 9'50 pts el tubo	38	00
Por 5 1/2 tubos de barajas a 3'30 pts el tubo	18	00
Coste de ellos	7	00
Café	32	00
35 faritas a 2 pts. la farita	70	00
Por 3 litros de cañac a 15 pts. l.	38	00
Por 3 litros de azafrán a 18 pts. l.	36	00
<b>Total gastos</b>		<b>1550 00</b>
Ingresos	2150	
Gastos	1550	
Superavit	600	

**CAMPO DE TRABAJO EN LA LOBERA**


Después de la correspondiente solicitud del Ayuntamiento de Ribera Alta y con la aprobación del Gobierno Vasco se organizó un campo de trabajo en esta lobera. Es la primera vez que se intenta reparar una lobera. Este campo de trabajo se llevó a cabo en el verano de 1987.

Después de un mes de trabajo llevado a cabo por dos tandas de unos veinte jóvenes se puede decir que no se consiguió el resultado esperado. El trabajo resultó duro y



Foto 3 Terminando la reparación de un boquete de la pared de la lobera de Barrón.

difícil (Foto 3). Se necesitaba cierta habilidad para colocar las piedras y los jóvenes no estaban preparados para ello. Se arregló algún hueco de la pared pero la mayor parte de las paredes quedaron sin reparar. Fue un bonito intento de reparar una lobera. (Vid. acuerdo del referido Ayto. dirigido al Dpto. de Cultura del Gobierno Vasco).

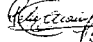
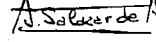



**AYUNTAMIENTO DE RIBERA ALTA - (Pobes)**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de Junio de 1987, tomó el acuerdo, que copiado dice:

**IX.-INTERPELACIONES, ASUNTOS DE TRAMITE Y URGENTES.**-(3) Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente dio cuenta a la Corporación de la reciente visita realizada por diversos miembros de este Ayuntamiento a una Lobera, sita en la jurisdicción de Barrón, así como de las conversaciones mantenidas por personas técnicas en dicha mataría, quienes han aconsejado la reparación de dicha Lobera, dada el valor artístico de la misma. Asimismo comunico a la Corporación que dicha reparación podría llevarse a cabo mediante estudiantes que acudieran a un campo de trabajo durante este verano, la Corporación, previa deliberación, acorde por unanimidad dar traslado al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco de la intención de este Ayuntamiento de proceder a la reparación de la citada construcción solicitando asimismo, que por dicho Departamento, se cree un campo de trabajo en la mencionada jurisdicción de Barrón a fin de acometer las obras referidas, solicitando por último del citado Departamento la subvención que para este tipo de obras tengan creadas."

Concuerda con el original al que me remito,

Vº Bº El Alcalde  El Secretario 



Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el mencionado acuerdo, sin perjuicio de su efectividad, procede el recurso de reposición ante esta Corporación Municipal, dentro del plazo de 30 días, con arreglo al artículo 377 del texto refundido de 24 de Junio de 1955 de la Ley de Régimen Local y 355 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, modificados por los artículos 52 y 54 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de Diciembre de 1956, pudiendo, no obstante, utilizarse otras acciones, si lo cree conveniente. Y contra las resoluciones sobre recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo es el plazo de quince días a partir de la fecha del presente escrito o, subsidiariamente el recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el mencionado plazo, sin perjuicio de la efectividad del presente acuerdo. Dios guarde a Vd. muchos años.

Sr. D. DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL GOBIERNO VASCO.

**B. ORDENANZA DE LA CORRIDA DE LOBOS DE ARCHUA**

(Documento n.º 2)

En el archivo conjunto de los pueblos de Archua, Arriano y Luna encontré esta Ordenanza, compuesta de 20 páginas. Se trata de unas normas generales de caza promulgadas en el Pardo el día 27 de enero de 1788. Por su buena legibilidad se presenta a continuación una copia realizada en Vitoria el 13 de marzo de 1788.

El título es: "Real Cédula de S.M. y señores del Consejo, en que se manda guardar el reglamento inserto formado para el exterminio de Lobos, Zorros y otros animales dañinos en la conformidad que expresa".

Llama la atención el respeto a los fueros de esta tierra cuando dice; en la penúltima página: "La Real Cédula de su Magestad, precedente, no se opone a los fueros y franquezas de esta M.N. y M.L. Provincia".



Real Cedula

De S. M.

y señores del Consejo,  
En que se manda guardar el  
Replamiento inserto firmado para  
el extermínio de Lobos, Louros, y otros  
animales dañinos, en la conformi-  
dad que expresa.

Año de 1788.

En Vitoria

Por Gregorio Marcos de Robles,  
ympreso de esta M. N. y M. L.  
Provincia de Alava.

Dn. Carlos, por la gracia de Dios,  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
len, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
de Murcia, de Jaen, de los Alca-  
bes, de Algecira, de Gibraltar, de  
las yslas de Canarias, de las yn-  
dias orientales, y occidentales, y  
las y tierra firme del Mar oceano,  
Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Brabante y de Milan,

Conde de Alsburgo, de Flandes, Viso y  
Barcelona, Señor de Vizcaya y de  
Molina Ha. Alor, de mi Consejo, Pre-  
sidente, y oydores de mis Audiencias  
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa y Corte, y a todos los  
Consejeros, Asistentes, Intendentes, Go-  
bernadores, Alcaldes mayores y or-  
dinarios, así de Realengo, como de  
Señorio, Abadesco y Ordenes, tanto  
los que ahora son, como los que se-  
ran de aquí adelante, y demas per-  
sonas de qualquiera estado, dignidad  
o preeminencia que sean de todas las

Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis  
Reynos, y Señorios, a quien lo conte-  
nido en esta mi Cedula toca, o tocar,  
pueda en qualquiera manera. Sabed:  
Que habiendose promovido por el  
Conde de Campomanes, actual De-  
cano Gobernador interino del mi Con-  
sejo, siendo Presidente del honrado  
Concejo de la Mesta un expediente  
sobre el extermínio de Lobos, y Louros,  
y en razon del premio y gratificación  
que por cada uno de ellos Convendrá  
dar a los que se dediquen a su ma-  
ranza, teniendolo ya instruido con  
los informes y Certificaciones oportunas,

y como que expuso el Procurador general de Mesta, lo pasó todo al mi Consejo, donde ya se trataba en fuerza de otro expediente de dar providencia general para la extincion de estos malos animales nocivos, que causan gravissimo daño en ganados de toda especie, sobre todo lo qual expusieron mis fiscales lo que tuvieron por conveniente y visto, y examinado por el mi Consejo con la atención que merecia a tanto tan importante, y de publica utilidad, me hizo presente en Consulta de luze de Diciembre de mil Setecientos ochenta y seis

las reglas y medidas que estimé por ahora mas oportunas para ocurrir al remedio de un daño de tanta consideracion, y para acabar con el tiempo esta especie de fieras tan perjudiciales. Y conformandome con su parecer, he venido en mandar que hasta que la experiencia sucesiva dicte otras providencias, se observe y guarde por los Corregidores de los Partidos y Justicias Ordinarias de los Pueblos el Reglamento siguiente

1.  
Lo primero (en que) en todos los Pueblos en cuyos términos o territorio constare abugarse, y mantenerse Lobos, se harán todos

los años dos batidas o monterias: una, de las quales se executará en el mes de Enero, y la otra desde mediado de Septiembre hasta fin de Octubre, y en caso de que las Circunstancias del Clima pida alguna variacion, se representará al mi Consejo para que se establezca la conveniente.

2.  
Lo segundo. Estas Cacerias se harán por todos los lugares del partido en un mismo dia y ora. Segun dispongan las respectivas Justicias con noticia de los Corregidores, o Alcaldes mayores del Partido, a fin de que horeando y batando a un mismo tiempo los vecinos de

Cada Pueblo todo su término y jurisdiccion, se logre la matanza y exterminio de los Lobos.

3.  
Lo tercero. El gasto de estas batidas se reduca a las precisas municiones de pólvora y balas, y a un refresco de Pan, queso y vino, que se hade dar a los concurrentes a ellas, a cuyo efecto harán las respectivas Justicias con la debida economia la regulacion y ajustada distribucion del gasto de ellas, procediendo esta regulacion y la aprobacion del Intendente de la Provincia antes de hacerse las batidas en cada año.

4.  
Lo quarto. El costo de estas batidas o monterias se hade prorratear a proporcion de

las cabezas de ganado estante, y trashumante que pastan en los términos de los Pueblos donde se hacen, y de las Yeguas, vacadas y Multadas que hubiere en el ~~los~~, bien entendido, que los dueños de los estantes nada contribuirán para este gasto de las batidas, siendo vecinos, ó comuneros de los Pueblos donde se ejecutar, porque es justo que respondan por ellos los caudales Públicos de propios y arbitrio, á cuyos Mayordomos se abanararán en sus quantas con la justificación que abajo se expresará.

Lo Quinto; Los Ganaderos trashumantes, ya sea de verano ó de invierno pagarán la parte de gasto que les corresponda en la

respectiva estancia, sin que sobre esto se admira otra escusa, ni reclamación que la de agravió en el proximo, segun el verdadero número de sus ganados, Cuidando los Concejales, Gobernadores y Alcaldes mayores de los Partidos de que no seles cause molestia ni vexacion, asi en el repartimiento, como en la exacción de su importe, y que este se cina únicamente, y precisamente á lo que queda prevenido en el artículo tercero.

Lo Sexto; Los Concejales, Alcaldes mayores y demas justicias de las cabezas de partido dispondrán que quida allí la piel, cabeza y manos de los Lobos, y Zorros que se cogieren ó mataren en estas batidas ó monterias, para evitar el fraude que de otra

suerte se podia hacer por los que con el nombre de Loberos andan vageando, y pidiendo limosna por los lugares.

Lo Septimo; La justicia de la cabeza de Partido hará vender otras pieles, y conveña su importe á beneficio de los Pueblos en el mismo repartimiento.

Lo Octavo; Sendo justo que los que cogen ó matan otros Lobos ó animales fuera de las batidas ó monterias tengan alguna gratificación ó premio por su trabajo: Ordeno, y mando, que las justicias hagan pagar y dar entre año quatro ducados por cada Lobo que se le presente; ocho por cada Loba en la misma forma; doce si fuese cogida con camada, y dos por cada Lobezno; diez

uales por cada Zorro ó Zorra, y quatro por cada uno de los hijos, cuyas cantidades se pagaran sin detencion de los caudales publicos; y la piel, cabeza y manos de las fieras que se presenten quedaran en poder de las justicias, sin poderlas devolver á los que las presentaron, ni á otras personas, para evitar fraudes.

Lo Noveno; Declaro y mando, que las gratificaciones ó premios por los lobos muertos que se expresan en el capítulo anterior se han de entregar integros á los matadores, sin descontarles cosa alguna con pretexto de derechos de Juz. En, no, ni otros, porque estos haran de oficio las diligencias que sean necesarias.

10.<sup>o</sup>

Lo Decimo; En las Escrubanias de Ayuntamiento de las cabezas de Partido habrá un libro foliado, y rubricadas sus fojas por el Corregidor, o Alcalde mayor, para que no se altere su identidad, en el qual se anotará con toda distinción el importe de estos premios, y el de las batidas, o monterias, y el de las Cantidades que los dueños de los ganados trashumantes hayan contribuido para los gastos que les correspondan.

11.<sup>o</sup>

Lo Vicedesimo; Seguardarán asimismo en dichas Escrubanias los recibos que los premiados cobren con intervencion de la Justicia, y Junta de propios, y en los mismos libros se tomara razon de los resguardos

que las Justicias daran á los dueños de los ganados trashumantes, por las Cantidades Conqui hayan Contribuydo respecto al gasto de las batidas de Lobos.

12.<sup>o</sup>

Lo Duodezimo; El testimonio que con relacion á dicho libro y asientos deberán dar los Señores de Ayuntamiento á los Mayordomos de propios de Cada Pueblo por lo respectivo á el, les servira de justificación, y abono para sus quentas.

13.<sup>o</sup>

Lo Decimo Tercio; Ademas de la practica de otros medios debe Continuar tambien la de echar cebos, y señalar Callejos en los tiempos oportunos en las Sendas de los parages quebrados y montuosos por donde suelen transitar dichas fieras haciendolo

con la debida precaucion para evitar daño, y Cuydando las Justicias de dar aviso á los ganaderos, y Pastores que hubiere en el terreno donde se echará, á fin de que ni sus ganados ni sus personas sufran, por esta causa debimiento alguno.

14.<sup>o</sup>

Lo Decimo Cuarto; En los terrenos y monterias inmediatos alas Ventas con Pena Aguilera, y en los demas que lo señalare no se harán las usfudas monterias, y batidas que quedan prevenidas, pues con la que yo acostumbré hacer en aquellos parages sin gasto de los Pueblos se logra mas cumplidamente, como la experiencia lo ha acuditado, el fin de perseguirlos y exterminarlos.

Lo Decimo Quinto; Vengo en declarar que en Asturias y otras Provincias donde se hallan establecidas estas monterias, y premios no se hade hacer novedad; pero en cargo á sus Justicias cuidar mucho de que no haya omision en este importante ramo de gobierno y beneficio público.

Y para que todo tenga su puntual, y debida observancia, se acordó por el mi Consejo, expedir esta mi Cedula. Por la qual al ormando á todos, y á cada uno de vos en nuestros dichos lugares, y jurisdicciones reais el Reglamento aqui inserto, y guardar, cumplir, y executar, y habeis guardar, cumplir, y executar en todas

sus partes, sin contravenirle ni permitir la  
 menor contravención; antes bien para su  
 exacto cumplimiento darás las ordenes, au-  
 tor y providencias que sean necesarias, por  
 convenir así á mi Real servicio, utilidad  
 y beneficio de mis vasallos, y por esta mi  
 voluntad, y que al traslado impreso de  
 esta mi Cédula, firmado de D<sup>n</sup> Pe-  
 dro Escobedo de Arrieta, mi Secretario,  
 Escrivano de Cámara mas antiguo de  
 gobierno del mi Consejo, se le dé la mis-  
 ma fe y credito que á su original.  
 Dada en el Pardo á veinte y siete de  
 Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. =  
 Yo el Rey. = Yo D<sup>n</sup> Manuel de Arzpar  
 y Resquin, Secretario del Rey nuestro Se-  
 ñor, lo hice escribir por sumandado. = El  
 Conde de Campománes = D<sup>n</sup> Marcos de

Arguiz. = D<sup>n</sup> Miguel de Mendieta. =  
 D<sup>n</sup> Manuel Fernández de Valdejo. =  
 D<sup>n</sup> Mariano Colón. = Registrado. =  
 D<sup>n</sup> Nicolás Verdugo. = Teniente de Can-  
 ciller. = D<sup>n</sup> Nicolás Verdugo.  
 Escopia de su original, <sup>que</sup> Certifico.  
 D<sup>n</sup> Pedro Escobedo de Arrieta.

Auto.

La Real Cédula de su Magestad  
 precedente no se opere, á los fines y fran-  
 quezas de esta M. N. y M. L. Provin-  
 cia, imprimase y repartase en la forma  
 ordinaria. Lomando, y firmó el Señor  
 D<sup>n</sup> Manuel de Llano, Maestro de Cam-  
 po, Comisario y Diputado General de esta  
 M. N. y M. L. Provincia, con acuerdo  
 de su Ayo y Consultor Ordinario,

En la Ciudad de Vitoria á trece de  
 Marzo de mil setecientos ochenta y ocho  
 de que doy fe. = Manuel de Llano. =  
 Licenciado D<sup>n</sup> Josef Nicolás de Se-  
 gurola. = Ante mi Juan Antonio de

Saraldez  
